

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucional REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presenté vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo 1.º Las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquéllos, y que no exceda en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos.

Jornal que éstos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximo de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los fallecidos que percibían mayores jornales, reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.º No se comprenderá en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos

que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, según los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviere proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catástrofe, y en todo lo demás, se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Por tanto:

Mandamos, á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que aguarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Encomendada á este Ministerio la ejecución de la ley de esta fecha concediendo pensiones á las familias de los que, ocupados en las operaciones que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, en esa ciudad, fallecieron ó quedaron imposibilitados para trabajar á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último, y con objeto de que la instrucción de los expedientes que se promuevan estén ajustados en un todo á los preceptos de la misma ley, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las personas que se consideren comprendidas en los beneficios que concede la ley de esta fecha, elevarán á este Ministerio la oportuna instancia por conducto de ese Gobierno civil, acompañada de los documentos que á continuación se expresan.

Partida de defunción del fallecido á causa de la explosión.

Partida de casamiento de la viuda.

Idem de bautismo de los hijos menores y de las demás personas que hayan de disfrutar la pensión.

Idem de defunción de la madre cuando sean huérfanos los que la soliciten.

Certificación de existencia y estado de todos ellos, extendida por el Juzgado municipal correspondiente.

Otra en que conste el jornal que ordinariamente disfrutaba el interesado y el que tenía asignado con motivo de los trabajos que realizara en el día de la explosión.

Informe del Alcalde, determinando los medios de subsistencia con que cuenten los individuos de la familia.

Certificación facultativa autorizada por tres Médicos de la localidad, haciendo constar la inutilidad parcial ó completa del que hubiese sido herido en el momento de la explosión y se considere con derecho á disfrutar de los beneficios de la ley.

2.ª Solicitarán la concesión de pensiones: la viuda, á falta de ésta, los huérfanos ó sus curadores, y si tampoco hubiera hijos, la madre ó abuelos del fallecido que se hallen en el caso á que se refiere el art. 5.º de la ley.

3.ª Las instancias documentadas como se determina en la disposición 2.ª, y ampliando V. S. la información, si así lo estima conveniente, según los casos, deberán ser informadas por la Comisión provincial y cursadas á este Ministerio, expresando V. S. cuanto se le ofrezca para la resolución que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2853

Don Antonio Rius, Alcalde constitucional de Flix,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas

Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.508 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Flix 23 de Junio de 1894.—Antonio Rius.

Núm. 2854

Don Francisco Bové March, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.293⁹² pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Mafumet 25 de Junio de 1894.—Francisco Bové.

Núm. 2855

Don Joaquín París Casasús, Alcalde constitucional de Alcover,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, recargos y sal, exceptuado en la segunda las carnes de todas clases que se acordó administrarlas, así como también los alcoholes, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que compo-

nen el grupo de líquidos, excepto los alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año económico de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, empezando á las once de la mañana y terminará á las doce del expresado día, bajo el tipo de 9.130'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 27 de Junio de 1894.—Joaquín París.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, dentro cuyo plazo podrá ser examinado y producir todos los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Selva, Albiol, Montreal, Valls, Vilalonga, Masó, Rourell y Tarragona lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Alcover 27 de Junio de 1894.—Joaquín París.

Núm. 2856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean convenientes y justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Amposta, Alcanar, Godall, Santa Bárbara y Uldecona se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Freginals 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 2857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el reparto de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se reciba el Boletín oficial en que se halle inserto este edicto, para que puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Prat de Compte 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Juan Alco-verro.

Núm. 2858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, se anuncia al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lloá, Falset, Gratallops, Masroig, Marsá, Figuera y Mora la Nueva se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Bellmunt 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Núm. 2859

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 288 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno..... 288'00

Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo de los 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 1'50 pesetas uno..... 225'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 400'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos 750'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos 500'00

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos..... 600'00

Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos. 500'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.... 500'00

3.763'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pasanant 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 2860

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 600 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno..... 600'00

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 2000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 peseta uno. 500'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..... 375'00

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 22.091 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos.... 828'16

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 44.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.... 220'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 16.919 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos. 211'48

2.734'64

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilanova de Prades 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 2861

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó pollo de los 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno..... 225'00

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, perdiz ó palomo de los 354 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno..... 88'50

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..... 150'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos..... 300'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 8.635 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos..... 130'11

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 4.260 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.... 64'40

958'01

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Morell 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Torras.

Núm. 2862

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 200'00

Idem de 1'00 pesetas por cada gallina de las 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una 400'00

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 290 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno..... 72'50

Idem de 2'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 31.276 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.... 625'50

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 17.638 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos 440'95

1.738'95

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bisbal de Falset 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Macip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2863

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido en providencia de diez y nueve de los corrientes dictada en la causa criminal que se instruye á consecuencia de que en la mañana del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos se encontró una mujer muerta violentamente en la carretera de esta ciudad á la de Tarragona, en el kilómetro ciento treinta y uno, correspondiente á la partida de Campredó, término municipal de esta ciudad, cuyo cadáver se supone sea el de Elena Celma Mayor, se cita á un sujeto desconocido, que se cree se llama Antonio, de unos treinta y tres á cuarenta años de edad, de estatura baja, enjuto de carnes, barba negra, con una cicatriz en el pecho y que dijo habíasido sargento segundo de la milicia y que al parecer fué el autor de dicha muerte violenta, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada se expide la presente cédula original que firmo en Tortosa á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Isidoro Sabater.